

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, sábado 16 de febrero de 1907

NÚMERO 39

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL

Sentencia número 17.

### ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 17

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las tres y quince minutos de la tarde del veintinueve de enero de mil novecientos siete.

En la causa seguida en el Juzgado del Crimen de Alajuela, contra José Leonidas Abarca Cabezas, de veintitrés años de edad, casado, jornalero, costarricense y vecino del barrio de San José del cantón central de Alajuela, y José María Rodríguez Sandoval, de treinta años, soltero, carnícer, costarricense y vecino de la villa de Atenas, por el delito de abigeato en perjuicio de Liborio Herrera Fuentes, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de Santiago del Oeste de aquel cantón; en la cual han intervenido además de los reos, sus defensores Ramón Rodríguez Méndez, escribiente, y Licenciado Buenaventura Casorla Soto, abogado, ambos mayores de edad, y vecinos de la ciudad de Alajuela, y el representante del Ministerio Público;

Resultando:

1º—Que Liborio Herrera Fuentes declaró ante la autoridad judicial correspondiente, á las ocho y tres cuartos de la mañana del diecinueve de diciembre de mil novecientos cuatro; que el lunes doce de ese mes, desapareció de un potrero situado en Santa Rosa, barrio de San José de Alajuela, una vaca de su propiedad, cuyas señas expresó, y habiéndosele avisado que en la mañana del propio día había llegado á la villa de Atenas, un hombre con una vaca parecida á la que buscaba y la había vendido á José María Rodríguez y un hermano de éste, quienes la mataron, fué á ver al Jefe Político de Atenas y le pidió que le mostrara los boletos de destace, y por las señas y marcas comprendió que era su vaca la que habían destazado los Rodríguez; que dió cuenta del hecho al Alcalde del mismo lugar, fueron á una curtiduría donde estaba el cuero y lo identificaron; y que el aludido hermano de José María Rodríguez entró en arreglos y le pagó sesenta colones por la referida vaca. (Folio 3). Hechas las averiguaciones del caso, resultó que José María Rodríguez Sandoval compró en Atenas á un desconocido, por la suma de diecisiete colones ante testigos, según consta de la carta venta respectiva, una vaca de las mismas señas y condiciones de la hurtada, la cual destazó poco después; que Alberto Jiménez Méndez, Francisco González Alfaro y Abraham Herrera, quienes suscribieron como testigos la carta venta, reconocieron sus firmas y con vista de José Leonidas Abarca afirmaron que fué éste quien dándose el nombre de Leonidas Castillo, vendió la vaca al citado Rodríguez; que el mismo Abarca ó Castillo, una vez detenido, confesó extrajudicialmente al Agente de Policía Jerónimo Calderón y á Gilberto Paniagua y Pablo Castillo, que él era el que había vendido á Rodríguez la vaca hurtada, y que recogida la piel de la vaca destazada por Rodríguez se pudo demostrar que era la misma sustraída, al citado Herrera;

2º—Que el Juez del Crimen de Alajuela, en

sentencia dictada á las ocho de la mañana del veintiocho de julio del año próximo pasado, condenó al mencionado Abarca Cabezas como autor responsable del delito dicho, á la pena de presidio interior por dos años ocho meses y veintiún días, con abono de la prisión sufrida; á quedar inhabilitado por el mismo tiempo, para el ejercicio de cargos y oficios públicos y perpetuamente para el de derechos políticos; y al coprocesado Rodríguez Sandoval, como cómplice del mismo delito, también á presidio interior menor por dos meses y un día, con la accesoria de suspensión de cargos ú oficios públicos, y rebaja del tiempo de prisión; y ambos reos conjunta y solidariamente, á indemnizar al ofendido de todos los daños y perjuicios causados. Además desestimó el Juez la tacha puesta á los testigos Gilberto Paniagua, Jerónimo Calderón, Pablo Castillo, Manuel Mora, Alberto Jiménez Méndez, Francisco González Alfaro, y Abraham Herrera, y citó en apoyo de su fallo los artículos 11, inciso 14º, 14, 15, 25, 33, 37, 38, 57, 59, 66, 69, 74, 76, 83, 62, 97, 468, inciso 2º, 472, 478 y 479 del Código Penal, 106, 188, 437, 472, 474, 485, 493, 494, 539, 540, 546 y 549, del de Procedimientos Penales;

3º—Que habiendo apelado Leonidas Abarca y el defensor de Rodríguez Sandoval, conoció de la causa la Sala Segunda de Apelaciones, quien á las dos de la tarde del trece de octubre último, confirmó el fallo apelado y dispuso que si fuere el caso de que Rodríguez haya de cumplir su pena en reclusión, según la ley de veintiocho de junio de 1887, deberá pagar la multa de ciento un colones ó guardar arresto en su casa de habitación;

4º—Que Abarca interpuso recurso de casación de la última sentencia relacionada, por haberse violado en ellas los artículos 15 del Código Penal, 437, 472, y 547 del de Procedimientos Penales, y al efecto alega que llamándose José Leonidas Abarca Cabezas y estando la carta de venta referida firmada por José Leonidas Castillo, no comprende como se hayan tenido por idénticos los Apellidos de Abarca y Castillo, tanto más cuanto que no sabe leer ni escribir; que probó que es bastante pobre, muy honrado, que vive de su trabajo, que ha observado buena conducta y no ha sido encausado antes por ningún delito; y todas estas circunstancias no influyeron en manera alguna en la sentencia de primera instancia, confirmada por la Sala Segunda;

5º—Que el Licenciado Casorla también estableció demanda de casación con apoyo en los artículos 627 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, é invocó estos motivos: Interpretación errónea y consiguiente violación del artículo 479, en relación con el 478 del Código Penal, al condenar á José María Rodríguez, no obstante que de autos no aparece ninguna prueba que justifique que supiera el origen delictuoso de la cosa adquirida por él ó no pudiera menos de conocerlo, pues los indicios en que la Sala Segunda apoya su fallo no son suficientes para dictar sentencia condenatoria. En efecto, los indicios aludidos son: a) El ser completamente desconocido el vendedor, lo cual le permitió sustituir su propio nombre por otro supuesto. Esto podría ser un indicio de culpabilidad ó por lo menos de imprudencia contra Rodríguez, si éste no hubiera exigido una carta de venta, y consta que no sólo la exigió, sino que llamó á dos testigos para que presenciaran el trato, y no hay ley ó costumbre que prohíba hacer compras ó tratos con personas desconocidas por el comprador. b) El haber comprado en diecisiete colones una vaca que peritos estimaron en cien. En primer lugar, tal estimación es enteramente ociosa en este caso, toda vez que el propio dueño no exigió otro precio por el semoviente que el de sesenta colones; y como los peritos estimaron la vaca sin verla, á la estimación dada por el dueño hay que atenerse. En segundo lugar, lo que la ley castiga son los hechos voluntarios penados por la

ley, no los daños que puedan sobrevenir en las eventualidades de los contratos civiles. c) El hecho de haber manifestado Gerardo Rodríguez (hermano de José María Rodríguez) temor de que se hicieran investigaciones judiciales acerca del asunto, prefiriendo pagar al dueño del animal sesenta colones. No siendo ese un hecho personal del procesado Rodríguez, es absurdo pretender hacerlo responsable del mismo hecho. En un escrito presentado con posterioridad, antes de la vista, el señor Casorla invoca la violación de los artículos 478 del Código Penal y 540 del de Procedimientos Penales, en relación con el 479 de aquel Código, porque el primero de esos textos, que indica las maneras como se desvanece la presunción legal de responsabilidad en materia de hurtos, es aplicable al encubridor de esos delitos, pues si aquel á quien la ley presume responsable de un hurto, por encontrarse en su poder la cosa hurtada, puede desvanecer esa presunción con sólo justificar la legítima adquisición de la cosa, ó su buena conducta anterior, con mayor razón debe aplicarse esa disposición al presunto encubridor, y Rodríguez ha justificado su conducta intachable y la legítima adquisición del semoviente hurtado;

6º—Que en el procedimiento no se nota defecto; y

Considerando:

Respecto del recurso de Abarca:

Que el artículo 15 del Código Penal tiene como autor del delito al que toma parte inmediata y directa en la ejecución del hecho, y aunque en el caso concreto los testigos suscritores de la carta de venta desconocieron á Abarca en el primer momento, debido á que estaba rasurado y distinto de como se les había presentado el día de la venta, en su nuevo encuentro con él lo reconocieron perfectamente y oyeron de su boca, confesión categórica de que era la misma persona que con el nombre de Leonidas Castillo había vendido una vaca á José María Rodríguez, y rogado á Alberto Jiménez, Abraham Herrera y Francisco González Alfaro, firmasen la carta de venta; carece pues, de fundamento la alegación del recurso de haberse infringido el citado artículo 15, así como los 437 y 472 del Código de Procedimientos Penales y mal interpretado el 547 íbidem, pues la apreciación de la Sala es correcta y debe ser respetada;

Respecto del recurso del defensor de Rodríguez;

Que á éste lo abonan su buena conducta y honorables antecedentes declarados por los mismos testigos que suscriben la carta, Pablo Castillo Calderón, Gilberto Paniagua y otros: el haber comprado la vaca por un precio módico no es motivo bastante para dudar de su conducta honrada, puesto que lo hizo públicamente y exigiendo de su vendedor la carta de venta acostumbrada, la que se le extendió en la forma usual, suscribiéndola tres testigos, por lo cual es procedente el recurso interpuesto.

Por tanto, declárase con lugar la casación pedida por el defensor de Rodríguez, y nula la sentencia de la Sala Segunda y sin lugar la demandada por Abarca.—A. Alvarado.—J. Fed. González.—Manuel V. Jiménez.—A. Zambrana.—Nicolás Oreamuno.—Ante mí,—Alfonso Jiménez.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### REMATES

Nº 9,492

A la una de la tarde del día dos de marzo entrante y en la puerta principal del edificio que ocupa este Juzgado, remataré las fincas situadas en San Pablo de Puriscal, cantón cuarto de esta provincia, que se describen así:

1º—Terreno de rastrojo, potrero y monte; lindante: Norte, camino real que conduce al puerto de Las Agujas; Sur,

terreno de la testamentaria de Tomás Jiménez; Este, parte de la finca general vendida a Luisa Robles; y Oeste, terreno de la testamentaria de Tomás Jiménez, y en parte camino real que conduce a Las Agujas. Medida: dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados.

2<sup>a</sup>—Terreno de pastos y montes, con una casa en él ubicada; lindante: Norte, calle en medio, terreno de Esteban Elizondo; Sur, ídem de Sebastián y Manuel Agüero y en parte con un lote de finca general vendido a Rafael Pérez; Este, quebrada llamada "Limón" en medio, ídem de la testamentaria de Tomás Salazar y en parte con el referido lote vendido de la finca general; y Oeste, el mismo lote vendido en parte, y en lo demás con terreno de Escolástico Robles, quebrada en medio, en parte con lo de este último. Medida del terreno: ciento diez hectáreas, veintinueve áreas, quince centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados; y de la casa, doce metros de frente por diez de fondo.

3<sup>a</sup>—Terreno poblado de rastrojo y montaña; lindante: Norte, río Grande en medio, propiedad de herederos de Manuel Hernández; Sur, ídem de la testamentaria de Tomás Jiménez y terreno de Braulio Sandí, en medio la calle real que conduce a San Pablo y Puntarenas, é ídem de la testamentaria de Félix Morales sin calle en medio; Este, terreno de Gregorio Benavides; y Oeste, propiedad de José Mena, entrada privada en medio, y propiedad de Juan Morales é ídem de la testamentaria de Félix Morales sin entrada ni calle en medio. Medida: cuarenta y cinco hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas y diez y seis decímetros cuadrados.

4<sup>a</sup>—Terreno de potrero y montes; lindante: Norte, terrenos baldíos, río Grande en medio; Sur, terrenos de Escolástico Robles, calle que conduce al "Paso del Bote" en medio; Este, con el cementerio del barrio citado, y terrenos de Mercedes Guerrero; y Oeste, con terrenos de Escolástico Robles. Medida: veinticuatro hectáreas.

5<sup>a</sup>—Terreno en rastrojo y sin cultivo alguno; lindante: Norte, calle real en medio, propiedad de Cleto Alvarado; Sur, ídem de Joaquín Sandí; Este, antes propiedad de Braulio Sandí, hoy de un señor Solís; y Oeste, propiedad de Silvestre Guerrero. Medida superficial: cuatro hectáreas, diez y nueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados. Inscritas estas fincas, respectivamente, en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, al folio doscientos noventa y ocho del tomo seiscientos cuatro, el asiento uno de la finca número treinta y cuatro mil ochocientos doce, al folio doscientos noventa y cuatro del tomo citado, el asiento uno de la finca número treinta y cuatro mil ochocientos once, al folio veintiocho del tomo ciento cincuenta y cinco, el asiento cuatro de la finca número catorce mil ciento ochenta y siete, al folio cincuenta y dos del tomo trescientos setenta, el asiento tres de la finca número veintiséis mil doscientos cuarenta y ocho, al folio trescientos cuarenta y ocho del tomo trescientos once, el asiento cinco de la finca número veintimil novecientos treinta y cuatro. Según los asientos citados las fincas descritas pertenecen a Josefá de Jesús Mora Guerrero, y aparecen con el siguiente gravamen: según el asiento treinta y seis mil trescientos veintitrés, folio ciento ochenta y ocho, tomo cincuenta y uno de la Sección de Hipotecas, están hipotecadas por la expresada señora Josefá de Jesús Mora Guerrero a favor del Presbítero José Cipriano Fuentes Soto, por la suma de dos mil novecientos colones, respondiendo la primera finca por cincuenta colones; la segunda por dos mil doscientos colones; la tercera y la cuarta, cada una, por trescientos colones y la quinta por cincuenta colones, y todas además por intereses. De este crédito estimado en tres mil doscientos cuarenta y ocho colones y valorado en la misma cantidad, por muerte del expresado acreedor señor Fuentes Soto, se hizo las siguientes adjudicaciones.

Según el asiento cuarenta y dos mil ciento dieciséis, folio trescientos veinte y uno, tomo cincuenta y nueve de la Sección de Hipotecas, se adjudicó un derecho de doscientos cinco colones al heredero Manuel Murillo Fuentes; otro de ciento noventa y dos colones a Rafaela Rojas Fuentes; ciento noventa colones a Anselmo Rojas Fuentes; noventa colones a Marcelo Rojas Fuentes; trescientos veinticinco colones a Juan de Dios Rojas Fuentes; y ciento cuarenta y cinco colones a Policarpo Murillo Fuentes; según el asiento cuarenta y dos mil ciento noventa y seis, folio trescientos cincuenta y dos, tomo cincuenta y nueve citado, se adjudicó un derecho de cincuenta y cinco colones al heredero Norberto Arrieta Fuentes; otro derecho de noventa y nueve colones a la heredera Tranquilina Fuentes Rojas; y otro derecho de noventa y nueve colones a la heredera María de Jesús Fuentes Rojas; según el asiento cuarenta y dos mil doscientos cinco, folio trescientos veinte, tomo sesenta de la Sección de Hipotecas, se adjudicó un derecho de seiscientos ochenta colones al heredero Lorenzo Murillo Fuentes y otro derecho de ciento cinco colones a la heredera Dominga Murillo Fuentes; según el asiento cuarenta y tres mil ochocientos siete, folio cuatrocientos, tomo sesenta y dos de dicha Sección de Hipotecas, se adjudicó un derecho de doscientos tres colones al heredero Raimundo Murillo Fuentes, otro de trescientos noventa y dos colones al heredero Jorge Fuentes Rojas, otro de ciento cincuenta y cinco colones a la heredera María Josefá Fuentes Rojas y otro derecho de doscientos setenta y tres colones al heredero León Rojas Fuentes; y según el asiento cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y siete, folio cuatrocientos veinte y seis, tomo sesenta y uno de la Sección de Hipotecas, se adjudicó un derecho de ciento doce colones al heredero Liberato Murillo Fuentes. Según el asiento cuarenta y cuatro mil sesenta y dos, folio quinientos seis, tomo sesenta y uno de la Sección de Hipotecas, los citados adjudicatarios con excepción de Lorenzo Murillo Fuentes, cedieron sus respectivos derechos, que ascienden a dos mil seiscientos cuarenta colones (todos los cedidos) al señor José Antonio Retana Sáenz, mayor, soltero, abogado y vecino de esta ciudad.

Se rematan los referidos inmuebles para hacer pago a su acreedor el Lenciado don José Antonio Retana Sáenz, de la cantidad que reclama, sirviendo de base para el remate a cada una de las fincas la suma por que respectivamente responde.

Juzgado 2<sup>o</sup> Civil.—San José, 12 de enero de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE.—Srio.

3 v. 3 vale C 23-10.

Nº 9,519

A las doce y media del día siete de marzo entrante remataré en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca que se describe así: terreno de potrero y parte de montes, situado en el punto nombrado "Retes", barrio del Carmen, distrito tercero, cantón primero de la provincia de Cartago. Linderos: Norte, terrenos de Juan Salguero; Sur, ídem de Casiano Roldán; Este, río Peñas en medio, terrenos de Las Huacas; y Oeste, camino en medio, terrenos de Cristina Espinach. Medida: siete hectáreas y ochenta y cuatro áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 464, folio 358; número 16,608, asiento 1. Está libre de gravámenes. Valorada en C 900-00. Perteneció al inhábil Francisco Monge Solano y se vende, previas las formalidades de ley, a solicitud de la esposa y curadora de dicho inhábil.

Se advierte que la finca está arrendada al señor Santiago Salguero Monge, por el término de tres años cuatro meses, que vence el 16 de abril de 1909 y por consiguiente el rematario no podrá antes de esa fecha entrar en posesión del inmueble.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1<sup>a</sup> instancia.—Provincia de Cartago, 9 de febrero de 1907.

TELÉF. PERALTA MARÍN

FRANCISCO SEGURA VEGA.—Prosrío.

3 v 1—C 4-50

Nº 9,515

A las 12½ p. m. del 8 de marzo próximo, se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior del edificio en que se encuentra esta alcaldía, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo 672, folio 332, número 37,652, asiento 1<sup>o</sup>, que es terreno de cultivo, sito en el cantón de Mora de esta provincia; lindante: Norte, calle en medio, la segunda sección de la finca que se describirá: Sur, río en medio, propiedad de Ildefonso Céspedes; Este, calle en medio, ídem de Juan Céspedes y Manuel Agüero; y Oeste, resto de la finca general, segunda sección. Mide 2 hectáreas, 79 áreas, 55 metros y 84 decímetros cuadrados. Es parte de la finca número 24,757, tomo 334, folio 69, partido de San José. La finca que se remata tendrá por base para la venta la suma de C 100-00 en que fué valorada. Unico gravamen: al margen de dicha finca se encuentran anotados los asientos 28 y 586 del tomo 81 del Diario; y los documentos marcados con esos asientos, que se hallan en la oficina sin inscribir, son mandamientos librados en esta ciudad, el 1<sup>o</sup> a las 9½ a. m. del 29 de marzo, 1906, y el 2<sup>o</sup> a las 12 m. del 16 de abril del mismo año, ambos por el Alcalde 1<sup>o</sup> de este cantón, por los cuales se manda anotar en la finca descrita el decreto de embargo, hasta por la suma de C 125-00 y el 50 0/10 de ley, a solicitud de don Otto Augusto Herber Herhard. Perteneció la finca a don Celso Coto Zeledón.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía primera del cantón de San José, 14 de febrero de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

N. SANABRIA C.—Prosrío.

3 v 1—C 5-65

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9,378

A mi despacho se presentó el señor José María Villalta Valverde, mayor, casado, agricultor y vecino actualmente de Tabarcia de este cantón, promoviendo información de posesión de la finca siguiente: terreno de potrero situado en Tabarcia de este cantón de Mora, provincia de San José, como de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Francisco Pérez; Sur, propiedad de Fabián Ureña y Timoteo Marín; Este, propiedad de Fabián Ureña; y Oeste, propiedades de Timoteo Marín y Pedro Hernández.

La finca anterior libre de gravámenes la hubo el petente por compra que hizo al señor Fabián Ureña; la ha poseído por más de diez años y vale cien colones.

Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora.—30 de enero de 1907.

L. MUÑOZ R.

3 v. 3—C 2-70

I. MORALES R.—Srio.

Nº 9,500

Rafael Guzmán Rodríguez, mayor, casado, agricultor, vecino de Capelladas, solicita título supletorio de una casa y solar, situados en el distrito noveno, cantón primero de esta provincia, constantes la casa que es de madera de 5 metros frente, por igual fondo del solar inculto, de 18 metros frente, por igual fondo, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Simeón Aguilar; Sur, Este y Oeste, con ídem de Ismael Blanco. Vale C 90-00 y no tiene gravámenes.

Se publica este edicto, para los efectos de ley.

Alcaldía segunda de Cartago, 12 de febrero de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.—Srio.

3—v. 3—C 2-00

Nº 9,494

Gregorio Ureña Ureña, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro respectivo, la finca que dice ha poseído como propietario, de una manera tranquila, pública, sin interrupción, por un tiempo mayor de diez años, habida por compra a Rafael Leiva Hernández, estimada en cien colones, consistente en un terreno situado en el Zapotal de este cantón de Puriscal, cuarto de la provincia de San José, dedicado al cultivo de granos en la actualidad, constante de una hectárea, treintinueve áreas, setenta y siete

centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados está libre de gravámenes y bajo los linderos siguientes: Norte y Oeste, propiedad de Rafael Leiva Hernández; Sur, calle pública en medio, ídem de Guillermo Torres; y Este, ídem del compareciente.

Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Puriscal, 7 de febrero de 1907.

F. ARATA

N. BUSTAMANTE.—Srio.

3 v. 3—C 2-90.

Nº 9,502

Se ha promovido información posesoria acerca de las fincas siguientes situadas en Curridabat, distrito undécimo, cantón primero de la provincia de San José: un terreno cultivado de café con una casa en él ubicada, lindante: Norte, propiedad de Raimundo Cordero; Sur, calle en medio, propiedad de Juan Amador; Este, propiedad de Enrique Muñoz, acequia en medio; y Oeste, propiedad de Rosalía Román ó Madriz, calle en medio; mide, el terreno ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, y la casa, cinco metros, diez y seis milímetros de frente por igual fondo; y una tira de tierra cultivada de café, lindante: Norte, propiedad de Antonio Alvarez; Sur, propiedad de Ceferino Fernández, calle en medio; Este, propiedad de Antonio Alvarez; y Oeste, propiedad de José Antonio Quirós; mide diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinte y cuatro decímetros cuadrados. Valen, la primera noventa colones y la segunda ciento sesenta colones. Los inmuebles descritos pertenecieron a Damián Muñoz Mesén, de quien los hubo por gananciales, la señora Trinidad Loría Cordero, mayor de edad, casada en segundas nupcias, de oficios domésticos y vecina de Curridabat, quien pide la información para que se inscriban, la primera en su nombre, y la segunda en nombre de Juan Sandoval único apellidado, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Curridabat por haberla vendido según consta de escritura otorgada en esta ciudad ante el Notario don Joaquín Aguilar Guzmán a las nueve de la mañana del cinco de agosto último.

Las fincas no tienen gravámenes.

Si alguno tiene derechos que oponer a tal pretensión, apersóneles dentro de treinta días.

Alcaldía 2<sup>a</sup> del cantón central de San José, 30 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FCO. ROSS

3 v 2—C 5-60

Nº 9497

Paulino Fonseca Gamboa, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, pide título supletorio para inscribir en su nombre un terreno de potrero, montaña y de milpear lindante: Norte, propiedad de José María Torres; Sur, ídem de Lino Romero; Este, ídem de Gabino Ceciliano y de Manuel Arias y Oeste, de Eustaquio Romero y de herederos de Ramón Romero; mide 38 hectáreas, 43 áreas, 92 centiáreas y 80 decímetros cuadrados y terreno cultivado de caña de azúcar, en parte y partes de montes, lindante: Norte y Este, propiedad de Tobías Fonseca; Sur, ídem de José M<sup>a</sup> Torres y Oeste, ídem de Lino Romero, calle en medio, mide 1 hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados, situados en San Cristóbal, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José.

Están libres de gravámenes.

Alcaldía única del cantón de Desamparados.—18 de diciembre de 1906.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.,

Srio.

3 v. 3—C 3-00.

Nº 9,518

Ante esta autoridad se ha presentado la señora María Dolores Miranda Delgado, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Joaquín de este cantón, solicitando información posesoria de la finca siguiente, con el objeto de inscribirla en su nombre en el Registro de la Propiedad: casa de habitación con el solar en que está ubicada cultivado de café, situado en el barrio de San Joaquín, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Blas Arias, calle pública de por medio; Sur, ídem de Julián Ugaldé; Este, ídem de Concepción Córdoba; y Oeste, ídem de Vicente Acuña, Antonio Alfaro y Clemente Ramírez. Mide el terreno como 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, y la casa 8 metros de frente por igual fondo. No tiene gravámenes; vale C 150-00, y la adquirió por herencia de su esposo señor Juan Umaña Rodríguez.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 13 de febrero de 1907.

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.—Srio.

3 veces 1.—Vale C 3-40

### CONVOCATORIAS

Nº 9,520

Convoco a todos los interesados en la mortual de Joaquín Cortés de único apellido, a una junta que tendrá lugar en este despacho, a la una de la tarde del cuatro de marzo de este año, a fin de que procedan a nombrar albaceas definitivos, propietario y suplente.

Alcaldía 1<sup>a</sup> del cantón central de Alajuela.—13 de febrero de 1907.

LUIS BARQUERO M.

RONULFO ARROYO ALFARO

RFL. QUESADA L.

3 v. 1—C 2-00

Nº 9,513

Convoco a todos los interesados en el juicio de sucesión de la señora Vicenta Rojas, único apellido, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, a una junta que tendrá lugar en este despacho a las dos de la tarde del veinticinco de este mes, para los fines del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—Provincia de San José, 11 de febrero de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.,—Srio.

3 v 1—C 2-00

Nº 9,493

A las tres de la tarde del veintitrés del actual tendrá lugar en este despacho una junta de interesados en la mortuoria de la señora Teresa Vargas, que fué vecina del cantón de Aserrí, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, con el objeto de decir de inventario y avalúo de bienes y nombrar albacea propietario y suplente. Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía tercera de San José, 12 de febrero de 1907.

JUAN F. PICADO

R. CORRALES,—Psrrio.

3—Vale C 2-00.

Nº 9,495

Convócase a las partes de las sucesiones de María Hernández Moreira y de Esteban Aguilar Umaña a una junta que se celebrará en este despacho a las dos de la tarde del veinticinco de este mes, con el objeto de que conozcan de la solicitud que hace el albacea para otorgar una escritura.

Alcaldía 1ª del cantón central.—11 de febrero de 1907.

LUIS BARQUERO M.

Ronulfo Arroyo Alfaro

Rfl. Quesada L.

3 v. 3—C 2-00.

Nº 9,503

Convócase a todos los interesados en la mortuoria del señor Alberto Montero Monestel, que fué mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, a una junta que se verificará en este despacho a la una de la tarde del veintiséis del corriente mes, con el objeto de que conozcan de la solicitud hecha por la albacea y el representante de menores para vender bienes de esta sucesión.

Juzgado 2º Civil.—San José, 13 de febrero de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,—S. io.

3 v. 2 vale C 2-00

Nº 9,508

Convócase a todos los interesados en la mortuoria de Ramona Rodríguez Pérez, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, a una junta que se verificará en este despacho a la una de la tarde del quince del mes entrante, con el objeto de que nombren albaceas propietario y suplente.

Alcaldía de San Mateo, 29 de enero de 1907.

CARLOS SOLÓRZANO S.

LEONIDAS CASTRO S.,—Srio.

3 v 2—C 2-00

Nº 9,511

Convoco a todas las personas que tengan derecho a ejercer la tutela de los menores Rafael y Juana Morera Martínez, para que se presenten a legalizarlo dentro de quince días, contados desde la segunda publicación de este edicto.

Juzgado Civil de Alajuela, 11 de febrero de 1907.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO,—Srio.

3 v 2—C 2-00

CITACIONES

Nº 9,514

Por tercera vez y con un mes de término cito y emplazo a todos los interesados en la mortuoria de la señora Bruna Acosta Obando, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario para que dentro de dicho término se presenten en este despacho a hacer valer sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El primero y segundo edicto fueron publicados en los Boletines Judiciales números 130 y 5 de fechas 4 de diciembre de 1906 y 8 de enero del corriente año respectivamente.

Juzgado 2º Civil de San José, 9 de febrero de 1907.

F. CHAVARRÍA M.

MIGUEL A. MONGE,—Srio.

1 v. 1—Vale C 1-00.

Nº 9,516

Por tercera vez, cito y emplazo a todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Cipriano Espinosa Badilla, que fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, para que en el término de un mes, se presenten a

esta alcaldía, a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento de pasar la herencia a quien corresponda, si no se presentan.

El primer edicto se publicó en el Boletín Judicial número 98 de veintisiete de octubre del año próximo pasado.

Alcaldía única.—Grecia, 28 de enero de 1907.

A. CASTRO A.

FRANCO. GARRIGA,—Srio.

1 v—C 1-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Eduardo Rojas Naranjo, de veintisiete años de edad, casado, agricultor y vecino de San Andrés del cantón de Tarazú, enjuiciado por el delito de fabricación clandestina de aguardiente cometido en perjuicio del Fisco, para que dentro de doce días comparezca ante esta autoridad a rendir su confesión con cargos en el proceso respectivo y estar a juicio. Además, hago saber al procesado Rojas Naranjo, que en la causa que le siga por el delito mencionado, han recaído las resoluciones que en lo conducente dicen: "Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República.—San José, a las cuatro de la tarde del catorce de noviembre de mil novecientos cinco. En la sumaria seguida contra el señor Eduardo Rojas Naranjo, mayor, casado, agricultor y vecino de San Andrés de San Marcos de Tarrazú, por fabricación clandestina de aguardiente. Resultando: Juan de Dios Monge Chavarría, Jefe Primero del Resguardo del centro, informa: que en la mañana del diecinueve de setiembre último en la casa de habitación del señor Eduardo Rojas, sita en San Andrés de San Marcos de Tarrazú, que se compone de una sola pieza que sirve de sala, aposento y cocina, aprehendió puesto sobre un cajón, un barril grande como con cien litros de fermento y, sobre el moledero, una garrafa pequeña llena de aguardiente; que destruyó el barril y tomó una muestra del guarapo; y siguiendo un trillo muy marcado que empieza en dicha casa y bajando una pendiente del potrero donde está situada, después de caminar como cincuenta metros y en una hondura que forma el terreno, por donde discurre un arroyo, aprehendió también una caldera colocada sobre una hornilla formada por tres piedras y una canoa de caña de bambú para conducir el agua a la caldera; que destruyó la hornilla y canoa, y que la caldera con la garrafa de aguardiente y muestra de fermento, los presentó a la Inspección General de Hacienda. Considerando: I.—Que con el dictamen respectivo se demuestra la existencia del cuerpo del delito de fabricación clandestina de aguardiente, por que se sigue esta sumaria. II.—Que el mérito de la prueba evacuada en estos autos da fundamento para proceder, únicamente, contra el indiciado Eduardo Rojas, por este delito. Por tanto: de acuerdo con los artículos 730, 840, 841 y 842 de la parte III del Código General, se declara haber lugar a formación de causa contra Eduardo Rojas Naranjo, por el delito de fabricación clandestina de aguardiente. Redúzcasele a prisión y prevengasele nombre defensor. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, trascribáse íntegramente para ante la Sala Segunda de Apelaciones; y remítase copia certificada al Alcaide de la Cárcel. A. Castro Carrillo.—Alejandro Jiménez Carrillo". Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República.—San José, a las cuatro de la tarde del nueve de agosto de mil novecientos seis. Cúmplase y llámase al reo por edictos, para que comparezca ante esta autoridad o en la Cárcel de varones de esta ciudad, dentro del término de doce días, con advertencia de que si no lo hace, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza,—si ella procediere,—y el juicio se seguirá sin su intervención.—Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo". Ese reo tiene un metro cincuenta y ocho centímetros de altura, es de regular grueso, cara redonda, ojos pardos, nariz correcta, pelo negro y lacio, cejas pobladas, bigote y barba ralos, es natural de Bustamante del cantón de Desamparados, é hijo legítimo de Manuel Rojas y Josefa Gil Naranjo. Requiero a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan u ordenen la captura de ese reo y excito a todos los particulares, a que manifiesten el paradero del mismo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—República de Costa Rica.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

EDICTO

Cito y emplazo al señor Luis Venegas Chaves, cuyo actual paradero se ignora, para que a las ocho de la mañana del once de marzo próximo, comparezca en este despacho a ratificar su declaración que tiene dada en la causa contra José Maximino y Esteban Carey, por el delito de estafa en perjuicio de David Sandí y Manuela Villegas.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 11 de febrero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,—Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo a los señores Tobías Romero, Antonio Castillo, Rafael Solano y Jesús Soto, cuyos segundos apellidos, calidades y paradero se ignoran, para que se presenten en esta oficina a rendir declaración en causa que se le sigue a Pascual Leandro, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, por el delito de lesiones en daño de Isidro Calvo Araya.

Alcaldía de Jiménez.—Juan Viñas, 13 de febrero de 1907.

MANUEL J. BADILLA

VÍCTOR MANUEL VEGA JOSÉ MARÍA ROJAS

5 v—1

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor Pascual Leandro, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, para que en dicho término comparezca en este despacho a rendir su declaración indagatoria en la sumaria por lesiones causadas por él en daño de Isidro Calvo Araya.

Alcaldía de Jiménez.—Juan Viñas, 13 de febrero de 1907.

MANUEL J. BADILLA

VÍCTOR MANUEL VEGA F. MENESES S.

3 v—1

Con doce días de término cito y emplazo a Rafael Quirós cuyo segundo apellido se ignora, mayor, casado, jornalero y vecino de San Vicente de San José, para que se presente en este despacho a rendir su declaración indagatoria, que en sumaria que por hurto de café en perjuicio de Bruno Gutiérrez se le sigue.

Alcaldía única de Goicoechea.—Guadalupe, 12 de febrero de 1907.

SAML. GONZÁLEZ

MALAQUIÁS SÁENZ C.—Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo a Víctor Sandoval, cuyo segundo apellido, calidades y paradero actual se ignoran, para que en el expresado término se presente en este despacho a dar su declaración indagatoria en la sumaria contra él seguida por suplantación de nombre en perjuicio de la Junta Electoral del Carmen de esta ciudad; y se le previene que si así no lo hiciere, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio a que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—San José, 28 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Prosrrio.

3 v—3

Con nueve días de término, cito y emplazo a María Rodríguez Prieto, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, cuyo paradero actual se ignora, para que en el expresado término se presente en este despacho a dar su declaración indagatoria en la sumaria contra ella seguida por hurto en perjuicio de Eliseo Herrera, y se le previene que si así no lo hiciere será declarada rebelde con las consecuencias de perjuicio a que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía 2ª, cantón central, San José, 29 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO.

FRANCISCO MONGE,—Prosrrio.

Cito y emplazo al señor Andrés Hurtado, cuyo actual vecindario se ignora, para que a las nueve de la mañana del siete de marzo próximo, se presente en este despacho a rendir su declaración en la causa contra Pascual Quintero por el delito de lesiones en perjuicio de Félix Gutiérrez Aguirre.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 6 de febrero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v—3

Con nueve días de término cito y emplazo a Trinidad Cisneros Prado, cuyas calidades y paradero actual se ignoran, para que en el expresado término se presente en este despacho a dar su declaración ad—inquirendum, sobre la sustracción de un pañolón de su propiedad.

Alcaldía 2ª del cantón central.—San José, 24 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Prosrrio.

Con doce días de término cito y emplazo a Francisco Ocaña cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, para que en ese término, se presente en este despacho a rendir su declaración indagatoria en sumaria que por atentado a la autoridad en perjuicio del inspector de policía Oscar Bonilla Keith se le sigue.

Alcaldía 2ª del cantón central, San José, 18 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE, Prosrrio.

Con nueve días de término, cito al señor Lorenzo Amez, cuyo segundo apellido, calidades y paradero actual se ignoran, que fué vecino de esta ciudad, para que se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en sumaria que contra él se instruye por el delito de estafa en perjuicio de don Jacinto Carbonell, bajo apercibimiento de que si no se presentare, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía tercera de San José, 18 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

Cito y emplazo al señor Abel Rodríguez, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezca en este despacho á declarar en la sumaria que instruyo por el delito de abigeato en perjuicio de Domitilo Ramírez Barrientos.

Alcaldía única de Goicoechea.—Guadalupe, 29 de enero de 1907.

SAM. GONZÁLEZ

MALAQUÍAS SÁENZ C.,—Srio.

Con doce días de término cito y emplazo á Ernesto Mora Resino, conocido también por Ernesto Resino, cuyas calidades y vecindario actual se ignoran, para que comparezca en este despacho á rendir su declaración indagatoria en sumaria que contra él, José Ramón Porras, Miguel y Moisés Rojas instruyo, por atentado á la autoridad, bajo apercibimiento de que si no se presentare, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Alcaldía tercera de San José.—30 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

R. CORRALES,—ProSrio.

Con nueve días de término cito y emplazo al testigo Pablo Pérez, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, pero que fué vecino de Las Agujas de esta jurisdicción, para que se presente en este despacho, con el objeto de recibirle su declaración en la sumaria seguida á Juan Ureña Camacho, por los delitos de allanamiento y sustracción de un revólver en perjuicio de Guillermo Tribaldos Navarro.

Alcaldía del cantón de Puntarenas.—31 de enero de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,—Srio.

Con doce días de término cito y emplazo á Rubén Arias y á José Fernández, cuyos segundos apellidos, calidades y vecindario actual se ignoran, para que comparezcan en este despacho á rendir sus declaraciones indagatorias en la sumaria que se les instruye por hurto en perjuicio de don Alberto Bertheau, de quien eran empleados. Se les previene que si no comparecen, serán declarados rebeldes, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Alcaldía tercera de San José.—30 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

R. CORRALES,—ProSrio.

#### CÉDULA

Se previene al señor Mariano Peñaranda, vecino de la ciudad de Alajuela, cuya residencia actual y demás calidades se ignoran, que debe comparecer en este despacho dentro de ocho días, con el objeto de que declare en asunto criminal, bajo las penas de ley, si no compareciere ó se negare á declarar.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 8 de febrero de 1907.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,

Secretario

3 v—3

Con nueve días de término, cito y emplazo á Petronila Caballero sin otro apellido, de veintitrés á veinticuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de David, Chiriquí de Colombia, y vecina de esta ciudad, de quien el paradero se ignora, para que en ese término comparezca en este despacho á fin de que rinda declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por ultraje á las buenas costumbres con Josefa Chavarría único apellido, y María Engracia ó María García Chavarría.

Alcaldía 2ª del cantón central 11 de febrero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo á la testigo Zoila Granados Umaña, de diez y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, de este vecindario, de quien el paradero actual se ignora, para que en ese término comparezca en este despacho á ampliar su declaración que dió en sumaria seguida contra Elías Sánchez Arburola, por hurto á Eduardo Cubillo Montero.

Alcaldía segunda del cantón central.—San José, 11 de febrero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,  
Secretario

Con diez días de término cito y emplazo á Leandro Arauz, marinero y vecino de Puntarenas, para que se presente ante esta autoridad á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por contrabando de tabaco; con apercibimiento de que si no lo hace, será declarado rebelde con las consecuencias á que hubiere lugar.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.—San José, 13 de febrero de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO,  
Secretario

3 veces 2

Con nueve días de término cito y emplazo al procesado Rufino Corrales cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presente en esta oficina á rendir su declaración indagatoria en causa que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de la señora Cipriana viuda de Díaz.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 8 de febrero de 1907.

J. MANUEL VEGA CH.

B. GUTIÉRREZ,—Srio.

Cito y emplazo al señor Ramón Sánchez Avalos, vecino de El Guatitl de este cantón, cuyas demás calidades y residencia actuales se ignoran, para que dentro del término de nueve días se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en sumaria en que es indiciado de lesiones causadas á Ignacio Méndez, bajo el apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía única de Aserrí, 7 de febrero de 1907.

A. MONGE G.

JOSÉ Mª ROJAS,—Srio.

3 v—3

Con nueve días de término, cito y emplazo á Casimiro Vargas Marín, cuyas calidades y paradero actual se ignoran, para que en el expresado término se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en la sumaria contra él seguida por tentativa de violación en perjuicio de la menor Josefa Genoveva Monge; y se le previene que si así no lo hiciere, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía 2ª—Cantón central.—San José, 12 de febrero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—ProSrio.

3 v—3

Cítase al reo Ramón Quesada Ledesma, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Angeles de este cantón, á quien se procesa por el delito de lesión grave en perjuicio de Ismael Quesada Ledesma, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de doce días se presente en este Juzgado, pues en su defecto, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Juzgado de primera instancia del circuito judicial de San Ramón.—28 de enero de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,  
Secretario

Con nueve días de término, cito al inculcado Policarpo Loria Jiménez, llamado también Polo Loria, quien es mayor, soltero, agricultor y vecino del barrio de "El Salvador" de este cantón, á fin de que se presente en este despacho para recibirle su declaración indagatoria en la sumaria que contra él instruyo, por el simple delito de lesiones, en perjuicio de Sinfiorano González Marín, bajo el apercibimiento de que si no se presentare, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía de San Ramón.—29 de enero de 1907.

TOMÁS HERRA V.

RICARDO GUZMÁN B.,—Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo á los testigos Antonio Espinosa y Concepción Villarreal, cuyas segundos apellidos, calidades y paradero se ignoran, para que se presenten en esta oficina á rendir declaración en causa que se sigue á Juan Siles por el delito de amenazas de atentado en perjuicio de don Juan Rafael Muñoz.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 2 de febrero de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,—Srio.

3 v—3

Cito y emplazo al testigo José María Mejicanos, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignoran, para que á las ocho de la mañana del cinco de marzo próximo comparezcan en este despacho á declarar en la causa contra Benito Quintero, por hurto en perjuicio de Rohrmoser y Compañía.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.—1º de febrero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,

Cito y emplazo á la señora Sinfiorosa Cerna, cuyo segundo apellido, calidades y actual vecindario se ignoran, para que á las ocho de la mañana del primero de marzo próximo comparezcan en este despacho á declarar en la causa contra José Jirón, por hurto en perjuicio de María Mora.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.—1º de febrero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,

Cito y emplazo á los señores Julio Cormery Pantel, Ernestina Villegas y Delfino Ramón Monserrate, cuyos actuales vecindarios se ignoran, para que á las doce, á la una y las dos de la tarde, respectivamente, del día diez y ocho del corriente mes, comparezcan en este despacho á ratificar las declaraciones que tienen dadas en la causa contra Francisco Castillo por el delito de robo en perjuicio de doña Julia Casares v. de Chappe.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 4 de febrero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v—3

Cito y emplazo al testigo Emilio Jiménez Zúñiga, que es mayor, casado, agricultor y vecino del General de este cantón, ignorándose su actual domicilio, para que á las dos de la tarde del día veintitrés del mes en curso comparezca en esta oficina á declarar en causa seguida contra Juan Umaña Chaves, por lesiones á Juan R. Morales.

Alcaldía de Tarrazú, San Marcos.—6 de febrero de 1907.

F. CANET

JOSÉ Mª MORA,—Srio.

Con nueve días de término cito al señor José María Vargas Aguilar, que es mayor de edad, viudo, agricultor y que fué vecino de esta villa, ignorándose su actual domicilio, á fin de que comparezca en este despacho á declarar en causa que se sigue contra Eligio Mora Barbosa, por estelionato en perjuicio de Loreto Carranza.

Alcaldía única del cantón de Tarrazú, San Marcos.—5 de febrero de 1907.

F. CANET

JOSÉ Mª MORA,—Srio.

Con nueve días de término cito al señor Froilano Arias, cuyo segundo apellido, calidades y domicilio se ignoran, para que comparezca á este despacho á dar su declaración indagatoria en la información que contra él se levanta por el delito de amenazas de atentado cometido en perjuicio de Salvador Villalobos Madrigal.

Alcaldía primera del cantón central de Alajuela.—7 de febrero de 1907.

LUIS BARQUERO M.

RONULFO ARROYO ALFARO

RFL. QUESADA L.

Con doce días de término cito y emplazo á Rafael Valverde, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fué ó es limpiador de ropa en esta ciudad, para que comparezca en este despacho á rendir su declaración indagatoria en sumaria que se le instruye por estafa en perjuicio de Federico Mora Carranza, apercibido de que si no comparece será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Alcaldía tercera de San José.—8 de febrero de 1907.

EVERARDO GÓMEZ R.

R. CORRALES,—ProSrio.

Al reo Santiago Jarquin, de único apellido, de apodo "Guapote", de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, nicaragüense y que fué vecino de la Aldea de San Carlos, se le hace saber: que en la causa que se le sigue en este Juzgado á él y á Eusebio Toruño, por el delito de hurto de hule en perjuicio del señor Teodoro Koschny, se han dictado los autos que dicen: "Juzgado del Crimen. Alajuela, á las dos de la tarde del cinco de enero de mil novecientos siete.—En la presente sumaria seguida para averiguar quienes hayan cometido el delito de hurto de hule en perjuicio del señor Teodoro Koschny Sewsky, mayor, casado, agricultor, alemán y vecino de San Carlos.—Resultando: 1º... 2º... Considerando: 1º... Por tanto y de acuerdo con los artículos 337 y 339 del Código de Procedimientos, redúzcase á prisión á Santiago Jarquin y Eusebio Toruño como autores del hurto de hule en perjuicio de Teodoro Koschny, previniéndose elijan defensor y trascribase este auto á la Sala Segunda de Apelaciones.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S.,—Srio."—Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las doce del día seis de febrero de mil novecientos siete. No habiendo sido posible capturar á Santiago Jarquin por ignorarse su paradero, llámesele por edictos para que comparezca dentro de doce días, y á la vez notifíquesele en el mismo edicto el auto de prisión.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S.,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo que en el término fijado se presente á este Juzgado, bajo la pena de declararlo rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley, si no lo verifica.

Dado en Alajuela, á las nueve de la mañana del siete de febrero de mil novecientos siete.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.,—Srio.

6 v. 5.

Con nueve días de término, cito y emplazo á los señores Faustino Siles, Antonio Sánchez y Fernando Aguirre, para que en ese término se presenten en este despacho á fin de que reconozcan sus firmas en una carta-venta por la cual el primero Siles vendió á Jacinto Sánchez Herrera un caballo retinto, fino, marcado con un fierro semejante á una P y una Y y Sánchez y Aguirre como testigos en la misma carta-venta. Dicho caballo lo reclama como de su propiedad el señor Leopoldo Castro Cedeño, y en la sumaria aparecen como indiciados Luis Castro, único apellido y Agustín Gairaud Focado.

Alcaldía 2ª—Cantón central.—San José, 6 de febrero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Srio.

3 v—3

Cito y emplazo al señor Adriano Sánchez Arburola, cuyo actual paradero se ignora, para que á la una de la tarde del veinticinco de este mes, comparezca en este despacho á ratificar su declaración que tiene dada en la causa contra Antonio Cubillo por hurto en perjuicio de Martín Rodríguez.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 2 de febrero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v—3

Tipografía Nacional